



CENTRO PRIVADO: C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

N1-ELIMINADO

EXPEDIENTE: 11/202
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN

En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 horas del día 24 de Febrero del 2020 en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl #23 (doscientos treinta y seis), Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, convienen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE": El señor N2-ELIMINADO 1 por su propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser N3-ELIMINADO 2, contador, casado, originario de N4-ELIMINADO 20 donde nació el día N5-ELIMINADO 21, con domicilio en N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por Instituto Nacional Electoral con número N9-ELIMINADO 15

N10-ELIMINADO 15, la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 1.

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA": El señor N11-ELIMINADO 1 por su propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser: N12-ELIMINADO 2, con todos los derechos de residencia definitiva en México, mayor de edad, gerente, N13-ELIMINADO 20 N14-ELIMINADO 20 nació el día N15-ELIMINADO 21, con domicilio en N17-ELIMINADO 2

N18-ELIMINADO 2, quien se identifica con Forma Migratoria expedida por Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración con número N19-ELIMINADO 92

N20-ELIMINADO 92, la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 2.

A todas las anteriores en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado EDUARDO DE ALBA GÓNGORA adscrito al "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, y cláusulas.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- "LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

a).- Que es su deseo celebrar un convenio final de métodos alternos derivado del arrendamiento sobre el Inmueble ubicado en N21-ELIMINADO 2, en lo sucesivo referido como "EL INMUEBLE".

Asimismo acredita la propiedad de "EL INMUEBLE" mediante Escritura Pública número 515 quinientos quince, de fecha 04 de febrero de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban Romero Velarde, Notario Público número 134 ciento treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco.

La cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Real número N22-ELIMINADO 70, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco. Dejó agregada previo cotejo, copia simple al presente convenio como ANEXO 3.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", por su propio derecho:

a).- Ser quien ha dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE SOLICITANTE".

c).- Ser legítimo propietario Inmueble ubicado en N23-ELIMINADO 2, así como contar con la libre disposición para arrendarlo, así como manifiesta que cuenta con la autorización de la señora Cecilia del Rocío Pelayo Sánchez para el presente arrendamiento.

d).- Que el Inmueble se encuentra libre de todo gravamen y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

e).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

f).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes **N25-ELIMINADO 7**

N26-ELIMINADO 7

g).- Que es su deseo dar en Arrendamiento el Inmueble de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio.

SEGUNDA.- Declara la "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA".

c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

d).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC es **N28-ELIMINADO 7**

N27-ELIMINADO 7

e).- Que desea tomar en Arrendamiento el Inmueble propiedad de "LA PARTE SOLICITANTE", de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

TERCERA.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI que se suscite entre ellos, así como dejar constancia que desde el día 15 quince de Febrero del 2020 dos mil veinte, "LA PARTE SOLICITANTE" transmitió la posesión temporal del "INMUEBLE" descrito en los ANTECEDENTES a "LA PARTE COMPLEMENTARIA"; por lo cual, en el acto, mediante los Métodos Alternos desean formalizar dichos derechos y obligaciones.

b).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos para establecer las condiciones de la presente relación contractual.

c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y/o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos no será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogaría mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD, referido en el artículo 4 fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alterno carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

f).- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en el artículo 4 cuatro fracción II dos romano, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, a la señorita Sara Elena Vizcaíno Sedano, a la señorita Ana Paula Madrigal Garza y a la señorita Martha Irela Zazueta Rodríguez para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 (doscientos treinta y seis) de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, así como también se les autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alterno de solución de conflictos; asimismo se autoriza el siguiente correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: eduardo@c38.mx.

h).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza en los términos la Código Penal del Estado de Jalisco y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las "LAS PARTES", el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.



Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan en los anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" declaran que son personas solventes, con capacidad jurídica y económica que les permitirá pagar sus obligaciones, y que se sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las siguientes cláusulas relativas al presente convenio final de métodos alternos de arrendamiento.

SEGUNDA.- OBJETO.- "LA PARTE SOLICITANTE" transmitió desde el día 15 quince del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, el uso de la casa habitación en forma temporal del "INMUEBLE" descrito en los ANTECEDENTES del presente convenio, la cual se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar, A "LA PARTE COMPLEMENTARIA" quien recibió la posesión temporal y derivada de plena conformidad.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad de \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual será pagada de la siguiente forma:

a).- 12 doce mensualidades, cada una por la cantidad de la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mismas que deberá ser pagada a más tardar dentro de los primeros 15 quince días de cada mes.

b).- En caso de no ser pagada en tiempo, las mensualidades antes mencionadas dichas cantidades causarán el 4% por ciento mensual por concepto de intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del presente convenio.

c).- El pago de la renta deberá realizarse mediante dinero en efectivo en el domicilio del bien arrendado. "LA PARTE SOLICITANTE" deberá cerciorarse que el pago de la renta haya sido efectuado sin perjuicio de que por causa de fuerza mayor no sea posible hacerlo a través de depósito a la cuenta anteriormente señalada, dichos pagos podrán realizarse en contra entrega del recibo correspondiente en el domicilio de "LA PARTE SOLICITANTE".

d).- Ambas partes convienen libremente que el precio del arrendamiento es justo, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" renuncia en forma expresa a lo dispuesto por el artículo 2,046 dos mil cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA.- DESTINO.- El "Inmueble" objeto de esta operación será destinado única y exclusivamente para uso de Casa Habitación, siendo causal de rescisión de este convenio el hecho de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", use el "Inmueble" para otro destino distinto. La "PARTE COMPLEMENTARIA" tiene prohibido tener mascotas de cualquier tipo en el "Inmueble".

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por un término de 1 (un) año empezando a surtir sus efectos a partir del día 15 quince de Febrero del año 2020 dos mil veinte y terminando consecuentemente el día 14 catorce de Febrero del 2021 dos mil veintiuno. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento "LA PARTE COMPLEMENTARIA" devolverá a "LA PARTE SOLICITANTE" la posesión del "INMUEBLE" en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresamente al derecho de prórroga y tática reconducción establecido por el artículo 2,051 dos mil cincuenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco.

a).- Si al finalizar la vigencia del presente Convenio "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sigue ocupando el "INMUEBLE" arrendado sin autorización de "LA PARTE SOLICITANTE", para que ésta sea válida será mediante firma del nuevo Convenio de arrendamiento por escrito. Durante el juicio de desocupación pagará una renta mensual por un monto de \$16,500.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) misma que durante el trámite del juicio de desocupación se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incremente la inflación marcada por el Banco de México.

SEXTA.- ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" recibió el "INMUEBLE" que se refiere en los ANTECEDENTES inciso a) en perfectas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas para el buen servicio que requieran las cañerías, llaves de agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, instalaciones de electricidad etc., existentes en el "Inmueble", así como a pagar las multas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto a lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto en el artículo 1995 mil novecientos noventa y cinco fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para garantizar el perfecto estado del inmueble materia de este convenio, en este acto, consigna un depósito por la cantidad de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que le será devuelta al término de este convenio y solo en caso de que el Inmueble se entregue en perfecto estado, es decir en el mismo estado en que se encuentra a la firma del presente. Esta cantidad no generará intereses y para que sea devuelto el Depósito, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", deberá entregar el Inmueble debidamente desocupado y en buen estado de conservación, así como todos los recibos de luz, gas, teléfono, agua o cualquier otro servicio contratado para el Inmueble arrendado, completamente pagados y sin adeudo alguno. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, se pagarán los conceptos correspondientes sin necesidad de declaración judicial alguna al término del arrendamiento, regresándose la diferencia al "LA PARTE COMPLEMENTARIA" si resultare alguna a su favor, más si queda cantidad alguna a su cargo "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá derecho a su cobro.

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se compromete al pago de los recibos de luz, Teléfono, gas, agua, y cuotas de mantenimiento del Condominio, este último concepto deberá ser pagado directamente al Administrador del Condominio y a la fecha es por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales y en caso de actualizarse deberá pagar la cantidad estipulada, así como cualquier otro servicio que se contrate que tenga relación con el Inmueble materia de este convenio. En caso de incumplimiento a cualquiera de los pagos mencionados "LA PARTE SOLICITANTE" podrá descontarlos del depósito constituido en este convenio. Excepto, el pago del

N29-ELIMI

Impuesto Predial, el cual pagará "LA PARTE SOLICITANTE". "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se compromete a entregar de manera inmediata al "LA PARTE SOLICITANTE", cualquier aviso o notificación que llegue para éste último al Inmueble o que de manera directa o indirecta pueda llegar a afectar el Inmueble.

NOVENA.- MANTENIMIENTO.- Los trabajos necesarios de mantenimiento habitual del Inmueble tales como repintado y mantenimiento de puertas, cerraduras, descomposturas en baños, pintura interior del Inmueble y su estructura aparente al interior, vidrios rotos, o cualquier otro gasto por mantenimiento ordinario, correrán por cuenta "LA PARTE COMPLEMENTARIA", mientras que aquellos referentes a la pintura exterior, techumbre exterior del inmueble y la estructura y estabilidad de la construcción, correrán por cuenta de "LA PARTE SOLICITANTE".

Por lo que ve a la jardinería, incluyendo la poda de árboles, esta será por cuenta exclusiva de "LA PARTE COMPLEMENTARIA". En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla sus obligaciones de mantenimiento, "LA PARTE SOLICITANTE" efectuará a cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" las reparaciones señaladas y las podrá cobrar al "LA PARTE COMPLEMENTARIA" así como los intereses que genere la cantidad invertida a una tasa de 4% cuatro por ciento mensual.

Con el fin de verificar el estado que guarda el Inmueble, y en su caso proceder a las reparaciones que le correspondan. El "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá permitir el ingreso al Inmueble del "LA PARTE SOLICITANTE", previa cita.

DÉCIMA.- MEJORAS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá hacer variación alguna en el Inmueble ni aun con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito del "LA PARTE SOLICITANTE" el otorgamiento de este permiso no da derecho a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para cobrar traspaso o indemnización alguna ya que quedarán a beneficio del Inmueble, salvo lo dispuesto por los artículos 2003 dos mil tres y 2004 dos mil cuatro, del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- TRASPASO Y SUBARRENDAMIENTO.- Queda prohibido a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente convenio. En el supuesto de hacer caso omiso a lo prohibido además de ser nulos e inoperantes respecto de "LA PARTE SOLICITANTE", darán lugar a la rescisión del presente convenio si esta lo desea, con el consiguiente pago de la cláusula penal.

Asimismo, se hace constar que "LA PARTE SOLICITANTE" no podrá ingresar al "INMUEBLE" durante la vigencia del convenio, salvo permiso firmado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL.- Convienen expresamente las partes, que en caso de que al término del presente convenio, no fuere suscrito otro convenio y sigan permaneciendo en posesión del Inmueble descrito en la declaración primera, pagarán a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad que resulte de multiplicar por dos el precio mensual de la renta que estaba pagando hasta antes de que se venciera el plazo mencionado, y hasta que el mismo fuere desocupado y entregado extrajudicialmente o judicialmente.

Para el caso de incumplimiento en cualquier otra obligación pactada en este convenio, o en la Ley, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", pagará al "LA PARTE SOLICITANTE", una pena convencional de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) diarios, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.- En el supuesto que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", abandone el Inmueble y deje de pagar rentas por más de dos meses, "LA PARTE SOLICITANTE", podrá tomar la posesión del Inmueble, previa certificación judicial. Para los efectos correspondientes, y con relación a lo señalado, en el artículo 2142 dos mil ciento cuarenta y dos del Código Civil, las partes acuerdan en este acto, que por abandono, se entienda el no uso del Inmueble por más de dos meses, no obstante que en el mismo se encuentren bienes muebles. En caso de existir bienes muebles, estos serán trasladados a un lugar seguro que designe "LA PARTE SOLICITANTE", quien tendrá el carácter de Depositario de los mismos hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" le solicite por escrito la devolución de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LAS PARTES" de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario, concede el uso y goce del "INMUEBLE" objeto del presente convenio a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan en otros de manera enunciativa mas no ilimitada las siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

DÉCIMA QUINTA.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que a la fecha de la celebración de éste convenio, sus consejeros, directores, empleados, etc., no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio pecuniario indebido o cualquier otro beneficio de cualquier tipo (O implicado que lo harán o lo podrían hacer en el futuro) de ninguna forma en relación con este convenio y que ha tomado las medidas razonables necesarias para prevenir que los subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia, lo haga.

"Las PARTES" acuerdan que, durante todo el tiempo que tenga vigencia este convenio y después, cumplirán y tomarán las medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia determinante, cumplirán con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PARTE SOLICITANTE".- Serán obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE" las siguientes:

a).- Transmitir el uso o goce temporal del bien, entregándolo a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" la higiene y seguridad del mismo;

b).- No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado.



- c).- Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el Convenio;
- d).- Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- e).- Responder de los daños y perjuicios que se causen a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" sufra la evicción del bien arrendado.
- f).- Devolver a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el saldo que hubiese a su favor al terminar el Convenio;
- g).- Entregar a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los documentos que acrediten el pago de la renta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMPLEMENTARIA".- Serán obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" las siguientes:

- a).- Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- b).- Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendadores;
- c).- Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d).- Poner en conocimiento de "LA PARTE SOLICITANTE", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañososa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a "LA PARTE SOLICITANTE" con su omisión;
- e).- Desocupar el inmueble y entregarlo a "LA PARTE SOLICITANTE" una vez cumplido el plazo fijado en el Convenio.
- f).- Queda prohibido a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables en el inmueble arrendado.
- g).- Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble así como los bienes muebles, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.
- h).- Hacer las reparaciones de aquéllos deterioros de poca cuantía económica, que exija el uso del bien dado en el arrendamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Serán causales de rescisión del presente Convenio las siguientes:

Son causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

- a).- La falta de pago de la renta en el plazo o forma convenidos, siempre que dicho incumplimiento subsista por más de 3 días o dicho incumplimiento se repita 2 o más veces.
- b).- Por usarse el bien arrendado para un fin distinto del convenido.
- c).- Por hacer variaciones en el Inmueble sin consentimiento por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" o el inmueble sufra daños por su culpa o negligencia o de las personas a las que haya permitido el acceso.
- d).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarrienda el Inmueble o parte del mismo.
- e).- Guardar en el Inmueble, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.
- f).- Causar "LA PARTE COMPLEMENTARIA" daños al Inmueble.
- g).- La falta del pago del servicio de luz, licencias municipales.
- h).- Por no cumplir "LA PARTE SOLICITANTE" con su obligación de mantener el Inmueble en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;
- i).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ejecuta actos o comete omisiones que puedan dar lugar a la pérdida o destrucción del inmueble.
- j).- Por pérdida de uso parcial del Inmueble, siempre que la reparación dure más de un mes;
- k).- Por la existencia de defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por "LA PARTE COMPLEMENTARIA". En este caso, también podrá optar por la acción de reducción del precio del arrendamiento.
- l).- Por queja sobre el comportamiento antisocial de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", firmada por tres vecinos que se ubiquen en la misma cuadra donde este el Inmueble arrendado.
- m).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" realiza actos violatorios al reglamento del Condominio al que pertenece el inmueble, así como cualquier daño causado a las áreas comunes del Condominio.
- l).- Cualquier otra que se derive del incumplimiento de lo establecido en el presente convenio y por cualesquiera de las demás causas establecidas en la ley.

Si se presenta alguna de las causales de rescisión antes señaladas o cualquier otra que se derive del presente convenio, la parte afectada notificará a la parte incumplida dicha(s) causa(s), para que ésta última proceda al cumplimiento del

N30-ELIM

convenio; si vencido el término de 5 cinco días contados a partir de la notificación señalada, el incumplimiento persiste, la parte afectada podrá a su elección, mediante simple notificación escrita, (i) rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, u (ii) optar por el cumplimiento forzoso del término del presente convenio.

Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" diera lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas en el presente convenio, será responsable del pago de los gastos y costas que se causen, obligándose a cubrir los honorarios del o los abogado(s) que requiera "LA PARTE SOLICITANTE" para hacer valer sus derechos los cuales se calcularán en la cantidad equivalente al 20% veinte por ciento del importe de un año de rentas conforme al presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Las Partes establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente Convenio deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este Convenio, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la Parte correspondiente, el documento original.

a).- Las partes establecen como su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N31-ELIMINADO 2
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	N32-ELIMINADO 2

b).- Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio de la otra Parte, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra Parte al último domicilio surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.- Los encabezados contenidos en el clausulado del presente Convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL.- El presente Convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente Convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VICIOS DE LA VOLUNTAD.- Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que ambas aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Para el caso de cualquier accidente, o caso fortuito, como temblores, incendios, o cualquier otro, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" libera a "LA PARTE SOLICITANTE", de cualquier responsabilidad civil ya que reconoce desde este momento su obligación de pagar cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan someterse para la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, a las leyes aplicables en el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" deberán formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos del "INMUEBLE" o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del presente convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en la inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no acreditan al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no cubren en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirles para que realicen la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de que cualquier estipulación del presente convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

ATENTAMENTE

N33-ELIMINADO 6	N34-ELIMINADO 6
-----------------	-----------------

**PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."**



LIC. EDUARDO DE ALBA GÓNGORA





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2113/2020
Expediente Centro: 11/2020

GUADALAJARA, JALISCO; A 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, por N35-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio EDUARDO DE ALBA GONGORA con número de certificación 202, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/XMMV



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,470
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 29
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del País e información migratoria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de tránsito y movimientos migratorios de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción IX de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del País e información migratoria, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de tránsito y movimientos migratorios de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción IX de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

27.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."